

BITARTU
Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo – CSCE
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua- EKGK

EXPTE. ARBITRAL ../2017

DEMANDANTE: DON SOCIO

DEMANDADO: COOPERATIVA.

LAUDO

En ..., a de de dos mil diecisiete.

Vistas y examinadas por el árbitro Don, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de, con domicilio profesional en (.....), calle, la totalidad de las cuestiones sometidas al mismo por las partes: de una, **DON SOCIO** con DNI, representado por D., letrado del Ilustre Colegio de Abogados de, con domicilio a efecto de notificaciones en su despacho profesional sito en, y de otra, **COOPERATIVA**. con CIF número, representada por el letrado del Ilustre Colegio de Abogados de D. (....), según acreditan mediante poder otorgado el ante el Notario de, número de su protocolo, con domicilio a efecto de notificaciones en

Y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que fue recibido en **BITARTU**, Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (en adelante **BITARTU**), solicitud de arbitraje presentada ante el departamento de Empleo y

Políticas Sociales del Gobierno Vasco el de de 2017, formulada por **DON SOCIO** contra **COOPERATIVA**. La preceptiva conciliación previa había sido realizada el ... de de 2017.

SEGUNDO.- BITARTU comunicó a las partes interesadas su Resolución de de de 2017, por la que se **RESUELVE**, entre otras: la aceptación de la tramitación de la solicitud de arbitraje, que el mismo debe ser resuelto en derecho y designa al que suscribe como árbitro en el procedimiento.

TERCERO.- El árbitro aceptó el nombramiento, recibido el .. de ... de ., el día ., notificándolo el mismo día, y a las partes mediante acuerdo también del día ., remitido el día ..., el lugar de desarrollo de las actuaciones arbitrales y a **DON SOCIO** la apertura del periodo para que formulara su escrito de demanda y proposición de prueba. Igualmente se le requirió aportase, si le era posible, una cuenta de email y/o un número de fax en que se le pudiera notificar, a fin de agilizar las notificaciones en el procedimiento.

CUARTO.- El .. de .. se recibió escrito de D., letrado, en representación de **DON SOCIO**, de el 31 de mayo, por el que formulaba demanda de arbitraje y proponía prueba.

En el mismo, se fijaban la **pretensión del arbitraje** en:

*“dicte laudo por el que un estimando la pretensión de esta parte se condene a la demandada **COOPERATIVA**., al pago al suscribiente de la suma de € en concepto de devolución de aportaciones al capital social más los intereses legales.”*

Las alegaciones en la que basa su pretensión, y que constan en el documento, al que me remito y que son copia de las presentadas en el escrito de iniciación del procedimiento, pueden resumirse en:

- Que el actor era socio cooperativista de la demandada desde el . de . de . y causó baja voluntaria en . de 2015.
- Que el actor tuvo diferencias con el Consejo rector de la cooperativa que dieron lugar a diversas reclamaciones relativas a la no inclusión en el registro de cooperativas de su nombramiento como gerente, a la falta de información económica a la que tenía derecho, etcétera, que fueron estimadas en los diversos laudos arbitrales emitidos en relación a dicha reclamaciones.
- Que el actor mostró su disconformidad con la decisión del Consejo rector de .. de 2014 por la que se acordaba aceptar la solicitud de baja voluntaria de don, tras haberse

detectado anomalías contables y no reclamarse el reintegro de las cuantías que el citado socio hubiera podido apropiarse. Que 10 de los 13 socios que conforman la cooperativa eran parientes de dicho socio.

- Que todo ello le llevó a solicitar su baja en de 2015, que fue calificada como no justificada por incumplimiento del artículo 10 de los Estatutos de la cooperativa, que obliga a preavisar de la solicitud de baja.
- Que el . de .. de 2016 una letrada en representación de la cooperativa remitió una carta en la que se le comunicaban las cifras que le correspondería en concepto devolución de su aportación. Igualmente se le notificó el acuerdo del Consejo rector calificando la baja voluntaria como no justificada y aplicando una deducción del 20% sobre las aportaciones obligatorias y exigiéndole una indemnización de daños y perjuicios. Además reconocía que la demandada le adeudaba € por su aportación, pero entendía que los daños y perjuicios ascendían a €. Concluía que el actor debía a la demandada € más las cuantías a determinar por los daños ocasionados en la imagen de la empresa.
- Que el .. de .. de 2017 recibió una citación para acto de conciliación ante BITARTU en reclamación instada por la cooperativa reclamándole euros por los daños y perjuicios ocasionados a la cooperativa por su baja. Se celebró el acto conciliación el .. de .. de 2017 sin avenencia.
- Que la cooperativa presentó en 2015 una declaración ante la Hacienda Foral de Guipúzcoa en la cual se le reconocían €, y posteriormente presentó otra sustitutiva.
- Que el .. de ... de 2014 remite a la empresa una carta en la cual explicaba las irregularidades contables que su juicio existían y que justificaban la reclamación que ahora efectúa por € adicionales a los que la empresa reconoció ante Hacienda y que hacen un total de € en concepto aportación a la cooperativa
- Que los estatutos de la cooperativa establecen una cláusula compromisoria de arbitraje ante el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Igualmente, presentó numerados cuatro documentos (acta de .. de .. de 2014, carta remitida por una letrada en representación de la cooperativa, copia del acta de la conciliación de BITARTU y escrito de parte de fecha . de . de 2014).

Además, se propuso requerir al CSCE a fin de que aportase las cuentas depositadas por la cooperativa desde el año 2010 a 2015 ambos inclusive.

Por último, se indicó dirección de correo electrónico y fax para facilitar las notificaciones en el procedimiento.

QUINTO.- Que por acuerdo del . de .. de 2017, remitido el mismo día, se dio por formulado el escrito de demanda y proposición de prueba, dándose traslado de todo ello y sus documentos a la parte demandada, con plazo para contestar, proponer la prueba y presentar los documentos que fueran de su interés, así como para formular, en su caso, la oportuna reconvencción, notificándose todo ello a las partes.

SEXTO.- El . de . se presentó ante el árbitro, escrito de contestación a la demanda y **DEMANDA RECONVENCIONAL**, de misma fecha, solicitando en su suplico de su contestación: *“se desestime íntegramente la pretensión de la actora y se le condene al demandante a las costas del procedimiento”* y en la demanda reconvencional: *“se estime íntegramente esta pretensión y se condene a **DON SOCIO** al pago a **COOPERATIVA**. de la cantidad de € en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales correspondientes y costas del procedimiento; subsidiariamente para el caso de que proceda la compensación en los términos fijados en el presente escrito, se condene a **DON SOCIO** al pago a **COOPERATIVA** de la cantidad de €, en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales correspondientes y costas del procedimiento”*.

Las alegaciones que constan en el documento, al que me remito, pueden resumirse en:

- Que es cierto que el actor ha sido socio de la cooperativa desde el . de . de 1996 al . de . de 2016, esto es, 20 años y ocho meses.
- Que desde 2000 a 2008 el actor formó parte del Consejo rector de la cooperativa.
- Que en el 2006, tras la jubilación del señor .., el actor pasó realizar funciones de Gerente encargándose del trato de clientes, de la programación de la producción y de la elaboración de presupuestos.
- Que en tan largo período han existido diferencias entre los socios pero que no es admisible usarlas para establecer una inaceptable reclamación económica:
 - i. Inscripción de su nombramiento de gerente en el registro de cooperativas: No se pudo inscribir hasta . de 2014 al estar pendiente del depósito de cuentas de la cooperativa.
 - ii. Falta de información económica: cualquier falta de información económica es igual trasladable al resto de los cooperativistas incluyendo el Consejo rector. Que el problema vino fundamentalmente por el señor anterior contable. El asesoramiento fiscal, contable y laboral lo llevaba ATE

consultores asesores hasta . de 2014. Desde el mes de septiembre se decide la contratación de los servicios profesionales de Aholkularitza, SL. y desde el . de .. de 2013 se pide expresamente a esta última asesoría que mandase toda la información contable al Consejo rector, al señor ... y al demandante.

- Que el . de . de 2014 el actor fue cesado como gerente.
- Que el acuerdo alcanzado con señor fue adoptado por el Consejo rector ante la recomendación del letrado que representaba los intereses de la cooperativa. Que se trasladó a la Asamblea y que implicó la salida del señor ... sin devolución de aportaciones. Que fue el Consejo rector el que informó de las irregularidades a los socios.
- Que el actor solicitó la baja al ser contratado por, S.L. que es cliente.
- Que el actor solicitó la baja el . de . de 2015 incumpliendo el preaviso de seis meses previstos en el artículo 10 de los Estatutos sociales. Empezó a trabajar el 1 de ..
- Que se calificó la baja como no justificada y se acordó una deducción del 20% sobre sus aportaciones obligatorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos sociales
- Que si es cierto que la letrada de la cooperativa envió la comunicación de . de ... de 2016.
- Que si es cierto que se celebró un acto de conciliación el . de .. de 2017.
- Que no se entiende de dónde viene la reclamación de €. Que la cantidad de ... por supuestas irregularidades debería integrarse dentro del resultado contable de la cooperativa, sin que se le adjudicara en su totalidad.
- Que el . de . de 2016 reclamaba ... € en vez de los €.
- Que la cuenta de resultados de 2015, hasta la fecha en que el demandado causó baja voluntaria presenta el siguiente cálculo:
 - i. Reservas voluntarias: €.
 - ii. Reservas negativas ejercicios anteriores: -..... €.
 - iii. Resultado 2015: -..... €.
 - iv. Resultado al 31 de agosto de 2015: -..... €.
 - v. Cantidad a repartir: = €
 - vi. 10% (al ser 10 socios) corresponden €
- Que al haberse acordado una deducción del 20% sobre la aportación mínima obligatoria de capital debe deducirse € sobre el importe de €.
- Que sumadas las cantidades de su aportación obligatoria inicial deducido el 20% (..... €) y la cantidad que le corresponde en concepto de reembolso (..... €), les da

un importe total de € que en su caso, deberían reembolsarse en el plazo legal correspondiente de no existir los daños y perjuicios sufridos por la cooperativa a los que luego se referirá.

- Que según el artículo 11.4 de los Estatutos sociales el plazo de reembolso es de cinco años, debiendo igualmente aplicarse su artículo 29.
- Que no ha transcurrido dicho plazo y la cantidad reclamada no es exigible todavía.
- Que se han producido daños y perjuicios a la cooperativa que deben descontarse de la liquidación.

Basando su acción reconvencional en las alegaciones que constan en el documento, al que igualmente me remito, y que pueden resumirse en:

- Que la baja del actor supuso para la cooperativa quedarse de un día para otro si una persona que se encargaba de realizar todos los presupuestos y que tenía tratos con los clientes
- Que para suplir su baja el señor tuvo que incrementar su jornada laboral (y su sueldo) así como contratar una nueva persona que hiciese las funciones del señor Ares.
- Que ninguno de los socios la cooperativa tenía la formación académica y profesional del demandante.
- Que los daños y perjuicios devengados han sido los siguientes:
 - i. incremento de sueldo al señor ... desde el . de .. de 2015 durante seis meses, por incremento sustancial de la jornada laboral en ... € por seis meses = €.
 - ii. Gastos de formación en programa de gestión impartido para la formación del señor a fin de sustituir al demandante en sus tareas laborales: € (IVA no incluido).
 - iii. Coste del programa ..., debido a la pequeña mediana empresa de Gipuzkoa para la cooperación con empresa tractoras, cuya implantación se inició por el demandado, con el que no se pudo proseguir por falta de información tras su baja: €. Se reclama diferencia entre los € abonados (sin IVA) y la subvención recibida diputación, ascendente a €.
 - iv. Todo lo anterior asciende a un total de €.
 - v. Adicionalmente se causaron otros daños no cuantificados relativos a la imagen de la empresa por retraso en la entrega de pedidos, modificaciones de acuerdos negociados por el demandado y de los que no se tenía constancia.

- Que se entiende que la indemnización de daños y perjuicios provocados por la baja injustificada no es compensable con la cantidad que le correspondería percibir de la cooperativa por su aportación al capital social por cuanto que ni está vencida, ni es exigible.
- Que para el caso que se entendiese que es compensable deberían minorarse los € en € de la devolución de las aportaciones a capital, resultando por tanto una diferencia a favor de la cooperativa de €.

Además, se adjuntaron como prueba 22 documentos aportados en su escrito de contestación (burofax de 2015, correo electrónico de .. de .. de 2013, escritura nombramiento de Gerente de . de . de 2014, inscripción del nombramiento de Gerente, correo electrónico de . de . de 2013, correos electrónicos de . de . a . de . de 2015, correos de . de 2013 a . de 2015, correos de . 2013 a . de 2014, acta del cese de fecha . de ... de 2014, escrito de funciones de fecha . de . de 2014, libro diario de la cooperativa de . de ., acta de fecha . de . de 2015, acta de fecha . de . de 2015, reclamación de fecha . de ... de 2016, cuenta de explotación de la cooperativa del año 2015 e impuesto de sociedades, certificada aprobación de cuentas del año 2015, depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2015, acreditación de la aportación, nóminas abonadas por la cooperativa, facturas .., coste programa y Estatutos a la cooperativa), además del poder para pleitos de . de de 2017 y otros tres en la demanda reconvenicional (nóminas abonadas por la cooperativa, facturas ... y resolución de la Diputación Foral de, factura programa y justificantes de pago).

Igualmente solicitaba **INTERROGATORIO** de la actora, **DOCUMENTAL** presentada y **TESTIFICAL** de: D^a, representante de AHOLKULARITZA, S.L.

Por último, indicaba correo electrónico y fax a fin de agilizar las notificaciones.

SEPTIMO.- El .. de . de 2017 se acordó tener por formulado el escrito de contestación y por realizadas las alegaciones en ella contenidas, y por formulada la reconvenición dándose traslado de todo ello a la adversa.

OCTAVO.- El . de . de 2017 se acordó tener por presentado el escrito de contestación a la reconvenición **fuera de plazo**, al constar el acuse de correo el día . de . y se recibió la contestación a la reconvenición y a la prueba que acompañaba el . de ...

Además, con igual traslado a las partes, se acordó en relación a la **prueba** propuesta:

A) Respecto a la solicitada por **DON SOCIO**:

A.1. Respecto a la **DOCUMENTAL**:

- Se **ADMITIERON** pese a no solicitarse de forma expresa los cuatro documentos que acompañan a la demanda arbitral.
- Se **INADMITIO** el requerimiento al CSCE a fin de que aportase las cuentas depositadas por la Cooperativa desde 2010 al 2015 por no ser el órgano competente (se depositan en el Registro de Cooperativas de Euskadi, RCE) y, sobre todo, por ser el RCE un Registro público, por lo que eran documentos que debían haberse acompañado por la actora con la demanda.

B) Respecto a **COOPERATIVA**:

B.1. Respecto al **INTERROGATORIO DE PARTE**:

- Se **ADMITIO** el interrogatorio del Sr. socio.

B.2. Respecto a la **DOCUMENTAL**:

- Se **ADMITIERON** los 22 documentos aportados en su escrito de contestación, así como los 3 de la reconvencción.

B.3. Respecto a la **TESTIFICAL**:

- Se **ADMITIO, inicialmente**, el testigo propuesto: **D^a**, representante de **..... AHOLKULARITZA, S.L. REQUIRIÉNDOLE** que compareciera con poder de representación. Se indicó que dicho testigo debía ser citado por el proponente.

C) **DE OFICIO** (art. 43 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas)

B.1. El **INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA** en el representante legal de **COOPERATIVA. REQUIRIÉNDOLE** que compareciera con acreditación de su poder. Se le dió por notificado mediante la notificación del acta a la empresa demandada.

Igualmente, se abrió el periodo para la realización de las pruebas y se citó a las partes en la sede de BITARTU- Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, para su práctica, advirtiéndoles de que podían intervenir en la misma.

NOVENO.- El . de . de 2017, previa presentación por la cooperativa mediante correo electrónico, de . de de 2017, de poder general para pleitos y especial para determinadas actuaciones y la subsanación de diversos errores materiales contenidos en el acta, se practicó la Audiencia y vista.

Asistieron la totalidad de las partes esto es, los actores y la Cooperativa asistidos por sus letrados. La sesión fue grabada en audio con el consentimiento de las partes.

Con carácter previo el letrado del demandante formuló un recurso contra la declaración de presentación fuera de plazo de su contestación a la reconvenición y su propuesta de prueba que fue desestimado en la propia Vista conforme a los motivos que constan en la grabación. Debe señalarse que el escrito de recurso se conoció en la misma Vista dado que por error el letrado de la actora había remitido por correo electrónico al árbitro una factura a un cliente en vez del texto del recurso.

La cuantía de la reclamación objeto del procedimiento se fijó por la actora en € y por la reconveniente esos daños reclamados en €, esto es, un total de €.

Por la demandada se exhibieron copia autorizada del poder de representación y de los poderes del representante legal de la cooperativa, cuyo cargo estaba caducado, incorporándose copia de estos al procedimiento arbitral. Se les requirió para que aportara la renovación antes de la finalización del plazo de conclusiones.

Se intentó la conciliación de las partes, sin éxito.

Ninguno de los documentos aportados en el procedimiento fueron impugnados por la partes, sin perjuicio de su valoración final en conclusiones.

Se práctico la totalidad la prueba admitida, esto es: el interrogatorio de las partes, indicándose por parte de la cooperativa que la persona más apropiada para contestar a muchas las preguntas era el Secretario que estaba igualmente presente y que pasó a contestarlas. Respecto

al testigo propuesto, que acreditó su representación, se reconoció su vínculo por matrimonio con uno de los miembros del Consejo rector, procediéndose posteriormente a su interrogatorio.

Las declaraciones de los testigos, lo acontecido y los incidentes que fueron resueltos durante la vista aparecen íntegros en la grabación a la cual nos remitimos.

No existiendo más prueba pendiente de práctica se emplazó a las partes para que presentasen sus escritos de conclusiones.

DÉCIMO. La parte actora presentó las suyas por correo electrónico el .. de .. de 2017. Constan en el expediente al que nos remitimos, pudiendo resumirse así, en lo que no es una mera reiteración de las alegaciones iniciales:

- Que fue la propia Cooperativa quien reconoció ante la Hacienda Foral la deuda de € en concepto de recuperación aportaciones.
- Que dicha cantidad debe incrementarse en un 20% por cuanto que la cooperativa calificó la baja voluntaria como no justificada, pero no se acordó aplicarle ningún descuento en su aportación. Lo anterior hace un total de €.
- Que los € quedan acreditados por la prueba testifical y el interrogatorio al Secretario de la cooperativa.

En relación a la **reconvención**

- Que la reconvención fue presentada en plazo, por oponerse el artículo 24 del Reglamento a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 30, y a la disposición final quinta que obliga a adaptar las legislaciones autonómicas que se opongan, entre otras cosas, al cómputo del plazo, excluyendo los días hábiles.
- Que la declaración de extemporaneidad genera indefensión.
- Que no es culpa del actor que el resto de los trabajadores la cooperativa desconocieron la forma en que debían haber llevado a cabo su trabajo.
- Que tampoco es su responsabilidad que la persona designada no fuese idónea.
- Que nombrar para sustituir a la actora a una persona totalmente desconocedora de todo y que no reúne capacidad técnica, ni posee titulación es un despropósito.
- Que resulta incomprensible que se pague al suplente un complemento de puesto de trabajo de € mensuales, además de su retribución ordinaria. Debe tenerse en cuenta que desde 2011, por acuerdo de la cooperativa, todos los trabajadores,

prescindiendo de su titulación y capacitación, perciben el mismo salario, aproximadamente € mensuales, Entre ellos el actor tal y como fue reconocido por el Secretario y por la testigo esposa de este.

- Que así el sustituto cobraba € brutos frente a los que percibía el actor.
- Que el programa estaba instalado antes del cese del actor, su arranque era sencillo, y nunca se solicitó su ayuda, ni el de la Cámara de Comercio.
- Que la testigo interrogada, esposa del Secretario conoce el programa, y por tanto no eran necesarios los dispendios llevados a cabo.
- Que el 20% de penalización por incumplimiento del plazo de preaviso viene a indemnizar a la cooperativa de daños y perjuicios, con lo que la reclamación reconventional sanciona dos veces el mismo hecho.
- Que los gastos reclamados no son directamente imputables a la baja y hubiesen sido necesarios en cualquier caso aunque el actor hubiese dado el preaviso.
- Que, por tanto, debe condenarse a la cooperativa a pagar la cantidad de € con imposición de costas en ambos casos.

DECIMO PRIMERO.- Por la cooperativa, se presentó escrito de conclusiones por correo electrónico de fecha ... de de 2017, habiendo acreditado anteriormente la renovación de los cargos del Consejo rector mediante certificado. Constan en el expediente al que nos remitimos, pudiendo resumirse así, en la parte no reiterativa:

- Que la reclamación del actor se realiza . 2017, esto es, 21 meses después de la fecha de su baja el ... de . de 2015.
- Que no es exigible a la cooperativa cantidad alguna por no haber transcurrido el plazo de cinco años previstos en sus Estatutos, a contar desde el . de de 2015.
- Que la indemnización reclamada de € es totalmente improcedente, carece de sustento probatorio o de cualquier tipo de justificación legal, económica o contable.
- Que según el artículo 11 de los Estatutos, el reembolso de la parte social será calculado “en base al balance que se produzca la baja, comportándose en todo caso las pérdidas que aparezcan reflejadas”.
- Que la actora aportó a la Cooperativa € y que la cantidad que en su caso le correspondería, adicionalmente en concepto reembolso, ascendería a €, según el cálculo realizado en la contestación a la demanda.
- Que la diferencia entre la cantidad comunicada a Hacienda € y la finalmente concretada de €, tal como se explicó en el acto de práctica de la prueba, obedece a diferentes ajustes contables al balance de la cooperativa que se correspondía con el ejercicio 2015.

- Que respecto a los € de las supuestas irregularidades contables, el documento cuatro de la demanda no deja de ser una serie de comentarios personales realizados por el propio demandante, el . de ... de 2014, carentes de cualquier tipo sustento probatorio.
- Que no existe prueba que acredite que el actor tenga derecho alguno al reembolso de dicha cantidad.
- Que el actor reclamó el . de . de 2016, 2 años y cuatro meses después de haber suscrito el documento cuatro de la demanda, la cantidad de €, en vez de los € reclamados en este procedimiento.
- Que el actor nunca impugnó las cuentas aprobadas por la cooperativa, ninguno de los ejercicios que fueron del año 2010 hasta el 2015.
- Que de entenderse correcto lo anterior, la cooperativa tendría unos ingresos no contabilizados por €
- Que el actor incumplió el plazo de preaviso de seis meses fijado en el artículo 10 de los Estatutos sociales a comunicar su baja el . de .. de 2015 con efectos . de . del mismo año.
- Que el motivo incumplimiento es que empezó a trabajar, en una empresa cliente de la cooperativa, en dicha fecha.
- Que ante el incumplimiento de preaviso y la negativa a colaborar para gestionar adecuadamente su salida de la compañía, unido al grave perjuicio que dicho incumplimiento generó se calificó la baja como no justificada y se acordó una deducción del 20% sobre las aportaciones obligatorias del demandante de conformidad con lo dispuesto artículo 11 de los estatutos (documentos 12 y 13 de la contestación).
- Que la deducción fue acordado en Asamblea General extraordinaria de . de, punto cuarto del orden del día.
- Que el actor aportó 6..... € a los que habría que deducir el 20%, €.

En relación a la **reconvención**

- Que los daños y perjuicios están debidamente acreditados con el desglose que se reitera y ya se indicó en la demanda reconvencional.
- Que el actor causó baja el . de tras estar trabajando 20 años y ocho meses, espacio en el que fue miembro del Consejo rector y realizó funciones de Gerente.
- Que el actor realizaba los trámites con los clientes y se encargaba de toda la actividad comercial de la cooperativa, de la que dependía la facturación de la sociedad. Además, se encargaba de la programación de la producción y era el único

que se encargaba de trabajar con el programa y de gestión que tenía la cooperativa. Abandonó la cooperativa sin informar del estado en que dejaba sus actividades con los clientes, ni los trámites pendientes, ni de otros encargos pendientes. De haber respetado el plazo de preaviso podía haber colaborado en la transición de sus tareas a la persona que lo debía sustituir por lo que su sustituto debió realizar el aprendizaje desde cero.

- Que por lo anterior la cooperativa tuvo que abonar un plus por el trabajo de su sustituto.
- Que su sustituto no tenía la formación académica, ni profesional del demandante.
- Que, igualmente, el daño € es imputable a la falta de preaviso por cuanto que no se pudo proseguir con dicho programa ante la falta de información sobre el mismo, al no facilitarse a la cooperativa la información necesaria para continuar con dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

PRIMERO.- Como ya se indicó a las partes el **alcance del arbitraje** queda limitado por el principio de congruencia, debiendo resolverse sólo lo que se plantea por ellas. Debemos así analizar a continuación las pretensiones de la actora y a las de la demanda reconvenzional, contenidas en los de su escrito de demanda:

*““dicte laudo por el que un estimando la pretensión de esta parte se condene a la demandada **COOPERATIVA.**, al pago al suscribiente de la suma de € en concepto de devolución de aportaciones al capital social más los intereses legales.”*

y de reconvección:

*“se estime íntegramente esta pretensión y se condene a **DON SOCIO** al pago a **COOPERATIVA.** de la cantidad de € en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales correspondientes y costas del procedimiento; subsidiariamente para el caso de que proceda la compensación en los términos fijados en el presente escrito, se*

*condene a **DON SOCIO** al pago a **COOPERATIVA** de la cantidad de €, en concepto de daños y perjuicios, más los intereses legales correspondientes y costas del procedimiento”*

Establecido todo lo anterior, debe señalarse que estamos ante un **arbitraje de derecho** y no de un arbitraje de equidad, por lo que el árbitro debe resolver las cuestiones planteadas conforme a derecho y no conforme a lo que este arbitro pudiera creer como equitativo, ni atender a argumentos de “justicia” referidos a tal equidad.

SEGUNDO.- Dada la diversidad de las cuestiones planteadas en la demanda y en la reconvencción abordaremos en primer lugar la determinación de las aportaciones a reembolsar, en segundo de la calificación de la baja y la procedencia o no de la deducción, en tercero la inclusión o no de los € adicionales, en cuarto si la cantidad es exigible y en quinto la indemnización de daños y perjuicios solicitada en la reconvencción y, en su caso, el carácter compensable o no de la deuda.

TERCERO.- De la determinación de las cantidades a reembolsar (aportación inicial, participación en reservas e imputación de pérdidas).

La actora basa y cifra, en la demanda, su reclamación de € en una información fiscal facilitada en el ejercicio 2015 a la Hacienda Foral de por la cooperativa.

En primer lugar, debemos rechazar la pretensión modificativa del inicial suplico de la demanda. No cabe pretender en conclusiones obtener una condena superior sobre la pretendida inicialmente.

Centrándose en el suplico inicial, la cooperativa cifra la parte correspondiente de los fondos propios del actor en € a los que habría que sumar la aportación mínima obligatoria de capital social inicial de € (la procedencia o no de la deducibilidad del 20% la analizaremos más adelante). Reconoce, efectuada la deducción, una cantidad de €, cantidad que sin dicha deducción ascenderían a €.

Respecto a la diferencia con la cantidad inicialmente comunicada a la Hacienda Foral y posteriormente rectificadas, explica que se debe a pequeñas correcciones contables posteriores

a la comunicación. También, mediante el documento 15, no impugnado, que el . de de 2016 se aprobaron los resultados de 2015.

A falta de ningún tipo de prueba pericial, y no pudiendo considerar como tal la testifical del asesor de la cooperativa, esposa del Secretario del Consejo rector de la misma, debemos concluir:

- Que la cooperativa ha desglosado la forma en que ha realizado el cálculo:
 - aportación inicial de €
 - participación en reservas y resultados a fecha de baja de €
- Que la actora no ha discutido la aportación inicial (que consta en el documento 18 bis de la contestación), ni ha entrado a analizar los resultados de ejercicios anteriores, agarrándose a los actos propios de la cooperativa y en concreto a la comunicación a la Hacienda Foral, comunicación que fue posteriormente subsanada (documento 18 de la contestación), sin discutirse expresamente ninguna partida, pese a conocerse de antemano.

Que por ello, dado que el actor debía conocer cuál fue la cantidad que aportó para ser socio, que se ha detallado el cálculo de los números, que no se han discutido partidas específicas, que no se ha discutido el método de cálculo utilizado y que pese a recaer sobre la carga de la prueba de que la liquidación que impugna no era correcta no ha propuesto prueba pericial, debemos dar por buena la cifra del capital aportado inicialmente de € y de participación en reservas de €.

CUARTO.- Sobre la procedencia de la calificación de la baja y de la deducción del 20% sobre las aportaciones obligatorias iniciales

Establece la **Ley de Cooperativas de Euskadi**, en su **artículo 26**, referido a las **bajas voluntarias**:

Uno. El socio podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito los administradores en el plazo que fijen los estatutos, que no podrá ser superior a seis meses para las personas físicas ni a un año para las personas jurídicas (...)

Cuatro. El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que dentro de los plazos mínimos de permanencia se produjeran, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los administradores de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso,

acordarán lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios, cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.”

Artículo 63. Reembolso de las aportaciones:

“Uno. Los estatutos regularán el derecho de los socios al reembolso de sus aportaciones al capital social en caso de baja, pudiendo establecer deducciones tan sólo sobre las aportaciones obligatorias, que no serán superiores al 30% en caso de expulsión, ni al 20% en caso de baja no justificada.

Los Estatutos podrán prever que, en caso de incumplimiento del período de permanencia mínimo pactado, los porcentajes de deducción para la baja no justificada pueden incrementarse hasta en 10 puntos porcentuales.

Dos. La decisión sobre el porcentaje de deducción aplicable en cada caso será competencia los administradores.”

Los **Estatutos Sociales**, aportados por la cooperativa como documento número 22, señalan al respecto:

Artículo 10, baja del socio:

“Uno. Baja voluntaria: el socio podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo rector, con seis meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

El incumplimiento del plazo de preaviso, tendrán la consideración de bajas no justificadas, sin perjuicio de que pudiera exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativizados en los términos que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

También se considerará baja no justificada, la realización de actividades competitivas con las de la cooperativa.”

Artículo 11, consecuencias económicas de la baja:

“Uno. La pérdida de la condición de socio determina como consecuencia el cese de su prestación de trabajo o colaboración en la cooperativa. En todos los casos de pérdida de condición de socio, este o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de la parte social, cuyo valor será calculado en base al balance el ejercicio en el que se produzca la baja, comportándose en todo caso las pérdidas que aparezcan reflejadas.

Dos. Podrá realizarse una deducción sobre las aportaciones obligatorias que no será superior a los siguientes porcentajes:

A. En caso de baja justificada no se aplicará deducción alguna

B. En caso de baja voluntaria no justificada, hasta el 20%

C. En caso de baja por expulsión, el Consejo rector aplicará una deducción de un 30%”.

Ha quedado acreditado que el actor no respetó el plazo de preaviso, solicitando la baja no antes del 21 de agosto con efectos .. de (documento 1 de la contestación). Dicha baja fue calificada como no justificada, según consta en el documento 12 de la contestación, acordándose una deducción del 20% sobre la aportación obligatoria inicial (doc. 13). Consta, igualmente, la comunicación de los acuerdos en el documento 2 de la demanda (carta de la letrada).

La calificación y la deducción son ajustadas a la falta de preaviso acreditada, no constando tan siquiera que hubieran sido impugnadas antes del arbitraje dentro del plazo legal (art. 27.5 en relación al 28 de la Ley de Cooperativas de Euskadi).

Por ambos motivos debe confirmarse la deducción del 20% sobre los € fijándose la aportación del socio pendiente de reembolso en €, a falta de resolver la cuestión que se abordará en el punto siguiente.

QUINTO.- Sobre la inclusión o no de los € adicionales

La reclamación se basa en la carta que el actor remite a la cooperativa el .de . de 2014 que es aportada como documento 4.

El escrito no deja de ser una alegación de parte. Sobre los extremos en el mismo recogidos no se ha planteado prueba alguna. Por ello, la pretensión debería ser desestimada sin entrar a analizar su contenido.

Adicionalmente, debe constatarse que no se ha alegado nada sobre las cuentas correspondientes a esos años que parecen han sido aprobadas sin discusión o al menos sin impugnación alguna. Tampoco consta acción alguna que interrumpa los plazos de prescripción, ni tan siquiera dicha acción ha sido debidamente formulada en el arbitraje.

Por todo ello la pretensión debe desestimarse.

SEXTO.- Sobre la exigibilidad o no de las anteriores cuantías

Establece el artículo 63. **LCE. Reembolso de las aportaciones.**

“4. El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja.

En caso de fallecimiento del socio o socia, el reembolso a los y las causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

Para las aportaciones previstas en el artículo 57.1.b, los plazos señalados en el párrafo anterior se computarán a partir de la fecha en la que la cooperativa acuerde el reembolso.

5. En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 29.3 de los Estatutos sociales.

Habiendo causado baja el . de ... de 2015 deberemos concluir que el plazo de reembolso finaliza el . de ... de 2020, pudiendo la cooperativa acordar el reembolso en dicho plazo, con derecho a percibir mientras el interés legal del dinero.

Por ello, debemos concluir que las cantidades antes determinadas como susceptibles de reembolso, no son aun exigibles tal y como mantiene la demandada.

SEPTIMO.- Sobre la indemnización de daños y perjuicios solicitada en la reconvencción y, en su caso, el carácter compensable o no de la deuda.

Dado que la actora ha insistido en sus conclusiones sobre la presentación en plazo de su escrito de contestación a la reconvencción y proposición de prueba, por entender que el Reglamento de BITARTU debía adecuarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y una supuesta indefensión, debemos resolver estas cuestiones en primer lugar.

El tema se planteó y resolvió motivadamente, con audiencia de las partes, en la Vista a cuya grabación nos remitimos en cuanto motivación.

Está acreditado que la contestación se presentó fuera de plazo establecido en el Reglamento de BITARTU. Reglamento que se desarrolla en base a la Ley de Arbitraje y no en base a la Ley de Procedimiento Administrativo.

En relación a la indefensión debemos resolver subrayando que dejar transcurrir un plazo no da lugar a indefensión sino a posible responsabilidad profesional.

Adicionalmente, debe considerarse que la actora ha dispuesto del trámite de conclusiones y que no ha solicitado la práctica de la prueba como diligencia para mejor arbitrar con una motivación sobre su necesidad.

Resuelto lo anterior debe entrarse a conocer la reclamación de daños y perjuicios derivados del no preaviso en la baja por un total de € y que se divide en los siguientes conceptos, que analizaremos uno a uno:

- Incremento del sueldo del Sr. .: € por seis mensualidades.
- Formación en programa de gestión: €.
- Programa: €.

Hemos recogido en el Motivo cuarto la regulación legal y estatutaria de las consecuencias económicas de las bajas voluntarias. Por un lado, se establece con carácter general la posible deducción discrecional de hasta un 20% por el Consejo rector, en caso de incumplimiento del periodo de preaviso y por otro, las obligaciones cumplir las actividades y servicios en los términos que venían obligado y, en su caso, la correspondiente obligación de daños y perjuicios.

Sobre la deducción acordada no se exige prueba de daños.

La reconvenición se basa en daños y perjuicios y estos deben ser probados. Acreditado tanto el daño como la conexión causal con la baja así como la diligencia debida tendente a evitar el daño, si es posible.

No consta acreditada la solicitud al ex socio de cumplir actividades o servicios tras la baja por no estimar como prueba suficiente la mera alegación de la cooperativa soportada, parcialmente, en el testimonio de una persona vinculada por matrimonio con el Secretario del Consejo.

Establecido lo anterior analicemos en primer lugar el incremento de las nóminas del Sr. desde el .. de durante 6 meses.

Se ha admitido (conclusiones) que el sustituto no tenía la formación académica ni profesional del demandante. Pese a no tenerla se le fija un sueldo superior al del ex socio. La selección se realizó directamente por la cooperativa promoviendo a una persona no cualificada que necesitó un tiempo para formarse. Por otro lado, durante el periodo la cooperativa se ahorro el sueldo del ex socio. Además, se alega este mismo hecho para justificar la calificación y establecer la deducción (conclusiones). Por todos estos motivos se desestima la pretensión.

En segundo lugar debemos analizar la reclamación relativa a la formación en el programa de gestión. Admitido que el sustituto no estaba cualificado, ni académica, ni profesionalmente, parece lógico que necesite formación, a ello debemos añadir que aunque se admitiese que el ex socio debiera haber contribuido a la formación (lo cual sería discutible) no está acreditado que fuese requerido. Por ello, la pretensión debe desestimarse.

Por último, debemos resolver la cuestión del Programa que desestimamos igualmente por los motivos anteriores.

OCTAVO.- Al no entender que exista mala fe o temeridad en las partes, no se establece condena en costas, debiendo asumir cada uno las suyas y las comunes por mitades.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Que **ESTIMANDOSE PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES** planteadas en la solicitud de arbitraje interpuesta por **DON SOCIO contra COOPERATIVA.** se establece la cantidad a reembolsar por sus aportaciones, una vez calificada la baja como no justificada y realizada la deducción del 20%, en €. Dicha cantidad deberá satisfacerse antes del

.... de de 2020, teniendo el socio derecho a percibir el interés legal del dinero mientras suceda.

SE DESESTIMAN LAS RESTANTES PRETENSIONES ASI COMO INTEGRAMENTE LA RECONVENCIÓN.

En cuanto a las **costas**, no existiendo mala fe o temeridad en ninguna de las partes, se pagarán por mitades, ascendiendo a las que resulten de las notificaciones, así como las que, en su caso, posteriormente se deriven.

Este laudo se notificará a las partes a través de la Secretaría del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado, de conformidad con el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las Cooperativas Vascas.

Así, por el Laudo, definitiva e irrevocablemente arbitrando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo, por triplicado, sobre ... folios por ambas caras.

Fdo.
Árbitro de BITARTU, Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo

(Copia para)